

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1889.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La renovacion bienal de los Ayuntamientos, que debía verificarse en la primera quincena del próximo mes de Mayo,

tendrá lugar el dia 1.º del mes de Diciembre.

Art. 2.º Se procederá á formar el empadronamiento y el censo electoral que ha de servir de base á esa renovacion, conforme á lo dispuesto en el cap. 3.º del título 1.º de la ley Municipal y en el cap. 5.º del título de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º Las operaciones á que se refieren los artículos 20 y 21 de la ley Municipal comenzarán á verificarse en el mes de Mayo y terminarán en la primera semana del mes de Agosto, observando los plazos y reglas marcados en dichos artículos.

Los Ayuntamientos formarán en dicho mes de Agosto, con arreglo al padron rectificado, las listas electorales de que habla el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, las que deberán estar expuestas al público el dia 1.º de Septiembre, continuando las operaciones sucesivas, conforme á lo dispuesto en el art. 26 y los siguientes, hasta publicar las listas electorales ultimadas en la primera quincena del mes de Noviembre.

Art. 4.º El procedimiento para la eleccion se sujetará á lo establecido en los capítulos 1.º y 2.º del tit. 4.º de la ley Electoral para Diputados á Córtes, que es el que rige para la



de las provinciales, observándose también las reglas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la disposición 2.<sup>a</sup> de las transitorias de la Provincial.

Art. 5.<sup>o</sup> Se aplicarán las disposiciones de los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusive, y el 92 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, con las siguientes modificaciones:

1.<sup>a</sup> El escrutinio á que se refiere el art. 81 de dicha ley se hará el segundo domingo de Diciembre.

2.<sup>a</sup> La publicación de los nombres de los elegidos que dispone el art. 86, se verificará durante tres días, en cuyo término los electores podrán hacer las reclamaciones que dicho artículo expresa.

3.<sup>a</sup> La reunion del Ayuntamiento que establece el artículo 87, tendrá lugar el domingo 15 de Diciembre.

4.<sup>a</sup> Las Comisiones provinciales resolverán todas las reclamaciones mencionadas en el art. 89 antes del 26 de Diciembre. Contra las resoluciones de las Comisiones provinciales podrán apelar los interesados al Ministerio de la Gobernacion en los casos prescritos por la legislacion vigente.

Art. 6.<sup>o</sup> Los Concejales elegidos en Diciembre próximo tomarán posesion en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1890, y durarán hasta el 30 de Junio de 1893, renovándose en la primera quincena de Mayo de 1891 la otra mitad de los actuales Concejales que hasta entonces no cumplen su tiempo legal.

Art. 7.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos actuales nombrados interinamente por haberse infringido los artículos 35, 37 y 42 de la ley Municipal vigente, no podrán intervenir en las nuevas elecciones, y serán sustituidos al publicarse esta ley por Concejales que no adolezcan en su eleccion de los vicios indicados, sin que pueda obstar á ello las modificaciones que se hubiesen hecho á tenor de la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Una vez constituídos los Ayuntamientos como se previene en el párrafo anterior, procederán, al propio tiempo que á lo que se determina en esta ley, al cumplimiento de los artículos 35, 36 y 37 de la Municipal, sujetándose al procedimiento del art. 38 de la

misma, y entendiéndose que los Ayuntamientos á quienes esta disposición afecta deberán hacer público su acuerdo sobre division de distritos, barrios, colegios y secciones antes del día 1.<sup>o</sup> de Julio.

Las elecciones en que no se observen las precedentes disposiciones serán consideradas nulas.

Art. 8.<sup>o</sup> El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de la presente ley, y dictará al efecto cuantas disposiciones estime oportunas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernacion, *Trinitario Ruiz y Capdepon.*

(*Gaceta del 3 de Mayo de 1889.*)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento—Negociado Montes.

El día 16 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de esta ciudad con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta de 22 pinos de diferentes dimensiones, que han sido derribados por los vientos, del monte Antequera, y un resalvo de encina procedente del monte Navabuena, de los propios de esta ciudad, bajo el tipo de 22 pesetas los primeros y 5 pesetas el último.

Valladolid 2 de Mayo de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

(Talon núm. 215.)

Núm. 729.

ANUNCIO.

Declarado ruinoso por el Jefe de Caminos vecinales y provinciales el puente construido

sobre el río Zapardiel, en el camino vecinal de Lomoviejo, y á fin de evitar los graves riesgos que pudieran ocasionarse con el tránsito de viajeros por dicho puente; he tenido á bien prohibir al público el paso por el mismo hasta tanto quede terminada su reconstrucción.

Valladolid 1.º de Mayo de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Num. 730.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA  
**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
DE  
**VALLADOLID.**  
CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 22 del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El señor Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente: Ilmo. Sr.: El Director general de la Guardia civil, por consecuencia de una revista girada á diferentes tercios, ha hecho presente á este Ministerio los inconvenientes y dificultades que ocasiona para el buen servicio, así la interpretación demasiado lata que se dá por los Jueces de instrucción y municipales á los artículos 283 y 431 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como la frecuencia con que sus individuos tienen que asistir á los juicios orales, en perjuicio de la custodia de las personas y de la propiedad, que especialmente les está encomendada. Formando este Cuerpo parte de la policía judicial, según el 1.º de los citados artículos, y siendo en todas ocasiones poderoso auxiliar de la Administración de justicia, singularmente en cuanto concierne al descubrimiento, persecución y captura de los culpables, es de inferir que la amplitud dada por los Jueces instructores á las facultades que la ley les atribuye no reconoce otra causa que el convencimiento adquirido por universal y constante experiencia de que en el benemérito Cuerpo es donde encuentran la más eficaz ayuda por constituir verdaderamente el nervio de la policía judicial; pero esta consideración, que es forzoso tener en

cuenta cuando de los altos intereses de la justicia se trata, no puede ser motivo bastante para olvidar que la Guardia civil está constituida militarmente, y que debe excusarse, siempre que se pueda, el ordenar á sus individuos servicios impropios de sus reglamentos, y que pueden ser fácilmente prestados por los subalternos de los Tribunales y Juzgados, ó por otros funcionarios de la misma policía judicial. Por otra parte, la frecuente asistencia á los juicios orales, sobre distraer ó alejar á los individuos del Cuerpo del fin primordial que persiguen, privándoles de un tiempo precioso que necesitan para llevar á cabo su misión social, protectora y benéfica, los expone á veces, según manifiesta el Director general, á reconvenções, calificativos y aun diatribas por parte de las defensas, cediendo en mengua y desprestigio de la institución, y rebajando la fuerza moral de que á todos interesa rodearla. Con el propósito de remediar, hasta donde sea posible, tales inconvenientes sin menoscabo ni perjuicio alguno para los altos intereses de la justicia, S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias Territoriales y de lo criminal, para que á su vez lo hagan á sus Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de sus respectivos territorios, que al usar de las atribuciones que la ley de Enjuiciamiento criminal les concede, singularmente en los artículos 431 y 288, tengan presente y cumplan lo prevenido en este último, acudiendo á los Superiores jerárquicos de los individuos de la Guardia civil, siempre que el servicio de que se trate permita espera y no necesiten de inmediato auxilio; y al propio tiempo, que procuren cada uno dentro de sus atribuciones con la prudencia y discreción que el asunto requiere, y sin que se lastime ni perjudique en lo más mínimo el supremo interés de la justicia, que se limite á los casos absolutamente necesarios la asistencia de este benemérito Cuerpo á los juicios orales, y que en ellos se guarde el respeto y consideración que merece un instituto cuya principal fuerza consiste en el prestigio que debe acompañar á los que á él pertenecen.»

Cuya Real orden del mandato del Ilustrí-

simo Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento y cumplimiento de la misma por las Audiencias de lo criminal, Jueces de instrucción y Municipales.

Valladolid 30 de Abril de 1889.—*Rafael Bermejo.*

NÚM. 731.

**Alcaldía constitucional de  
Valladolid.**

En el parque de policía del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad se encuentra depositada una burra, procedente de hallazgo, cuyas señas se expresan á continuación:

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su dueño pueda presentarse ante esta Alcaldía á justificarlo, y abonando todos los gastos que haya causado le será entregada; advirtiéndole que transcurridos que sean cuatro días sin reclamación, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, en el inmediato, no siendo festivo, ó en el posterior, caso de serlo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de la Alcaldía, durante media hora, la subasta de la expresada burra, bajo el tipo de treinta pesetas en que ha sido tasada por el Veterinario de primera clase D. Saturnino del Valle, reservándose el producto en arcas municipales á beneficio del propietario, deducidos dichos gastos.

Valladolid 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, M. de la Mota Velarde.

*Señas.*

Una buara cárdena, raza de mulo, cruzada, de cinco cuartas y catorce años de edad.  
(Talon núm. 212.)

NUM. 707.

**Ayuntamiento constitucional de  
Rueda.**

SUBASTAS.

El día 26 de Mayo próximo de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Con-

sistorial, la subasta por pliegos cerrados para la ejecución de las obras de un cubierto para la noria del depósito de aguas de esta villa.

El expediente, planos, condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para hacer proposiciones es necesario presentar acompañadas al pliego que las contenga la cédula personal y carta de pago que acredite el depósito provisional en la caja municipal de esta villa de la suma de 74 pesetas y 12 céntimos que importa el 5 por 100 de las 1482 pesetas y 56 céntimos á que asciende el tipo de subasta.

El rematante constituirá una fianza definitiva á los tres días de adjudicada la subasta igual al 10 por 100 del importe total del remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación.

Rueda 26 de Abril de 1889.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

*Modelo de proposición.*

Don...., vecino de...., con cédula personal que exhibe, se compromete á ejecutar las obras de un cubierto para la noria del depósito de aguas de esta villa de Rueda, con arreglo á los planos y condiciones facultativas y económicas aprobadas por la cantidad de...., pesetas, (la cantidad se expresará en letra.)

(Talon núm. 205.)

NUM. 706.

**Ayuntamiento constitucional de  
Rueda.**

SUBASTAS.

El día 26 de Mayo próximo de once á doce de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta por pliegos cerrados, para la ejecución de las obras de mejora y reforma del Hospital municipal de esta villa.

El expediente, planos, condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para hacer proposiciones es necesario presentar, acompañadas al pliego que las contenga, la cédula personal y carta de pago que acredite el depósito provisional en la caja mu-

nicipal de esta villa de la suma de 428 pesetas y 25 céntimos que importa el 5 por 100 de las 8565 pesetas á que asciende el tipo de subasta.

El rematante constituirá una fianza definitiva á los tres días de adjudicada la subasta igual al 10 por 100 del importe total del remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuacion.

Rueda 26 de Abril de 1889.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D..., vecino de..., con cédula personal que exhibe, se compromete á ejecutar las obras de reforma del Hospital de esta villa de Rueda, por la cantidad de... pesetas, (la cantidad se expresará en letra) y con arreglo á los planos y condiciones facultativas y económicas aprobadas.

*(Fecha y firma.)*

(Talon núm. 206.)

NÚM. 704.

**Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia facultativa de 16 familias pobres, pudiendo el facultativo contratar con los demás vecinos; cuyas iguales ascienden á 1625 pesetas poco más ó menos.

Lo que se anuncia por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro de dicho plazo, acompañadas de sus títulos académicos y méritos adquiridos; pasado el cual, se proveerá.

Villafranca de Duero á 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, Segundo Prieto.

NÚM. 709.

**Ayuntamiento constitucional de Olmedo.**

El día 19 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana se celebrará en estas Salas Consistoriales la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, en esta villa, durante el año económico de 1889 á 1890 bajo el tipo de 9877 pesetas 50 céntimos, cupo para el Tesoro, con la obligacion de recaudar los recargos que se autoricen para atenciones municipales.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que se enteren los que gusten.

Olmedo Abril 30 de 1889.—El Alcalde, Saturio Sanz.

(Talon núm. 204.)

NÚM. 714.

**Ayuntamiento constitucional de Castroponce.**

Terminando el día treinta del próximo mes de Junio el contrato con el facultativo titular de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado se anuncie la vacante en el *Boletín oficial* de esta provincia por término de veinte días, con la dotacion anual de cuatrocientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres y los transeuntes que de esta clase enfermen en la misma, y con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para la asistencia correspondiente á su profesion.

Los aspirantes dirigirán al señor Alcalde Presidente las solicitudes acompañadas de los documentos que la ley previene dentro de dicho plazo que dará principio desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y una vez transcurrido se proveerá la plaza con las formalidades que la ley requiere en estos casos.

Castroponce y Abril 29 de 1889.—El Alcalde, Victorino Daniel.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

## CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

## Mes de Mayo del año económico de 1888 á 89.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.<sup>a</sup> de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	— Pesetas.	— Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial. . . . .	10304'16	10304'16
CAPÍTULO II.		
Servicios generales. . . . .	1291'66	1291'66
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias. . . . .	8333'58	8333'58
CAPÍTULO IV.		
Cargas. . . . .	134'00	134'00
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública. . . . .	4586'25	4586'25
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia. . . . .	40159'84	40159'84
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública. . . . .	2500'00	2500'00
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos. . . . .	333'33	333'33
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos. . . . .	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras. . . . .	14495'83	14495'83
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas. . . . .	916'66	916'66
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos. . . . .	1535'24	1535'24
CAPÍTULO XIII.		
Resultas. . . . .	»	
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion. . . . .	»	
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	
CAPÍTULO XVI.		
Devoluciones. . . . .	»	
TOTAL GENERAL. . . . .		84590'55

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Ordenador de pagos, José de Gardoqui.—Sesion del 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1889.—Aprobada: Mantilla.—Moyano.—Bachiller.—Luengo.—Clemente.—Callejo, Secretario.

NUM. 712.

**Don Lorenzo de Castro Romo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Palacios de Campos.**

Hago saber: Que intentados los conciertos gremiales sin resultado, para hacer efectivo el impuesto de consumos, cereales y sal en el año económico de 1889 á 1890, el día 7 de Mayo próximo de 10 á 12 de la mañana en la casa consistorial y salon de sesiones, tendrá lugar la primera subasta con venta libre de todos los derechos y recargos de dicho impuesto, bajo las condiciones que resultan del respectivo expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y de los tipos que cada una de las especies tiene señalado, que hacen un total de 1361 pesetas y 25 céntimos para el Tesoro, más los recargos legales que se acuerden conforme á la ley de 16 de Junio de 1885 y Reglamento provisional para la Administracion y cobranza del impuesto de la misma fecha y demás disposiciones legales por que se rija durante el tiempo del arriendo.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana; para ser admitido como licitador ha de justificarse el depósito previo del 2 por 100 del tipo total; terminará á las doce de la mañana y el rematante dará fianza á satisfaccion del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentase licitacion admisible tendrá lugar la segunda el día 15 del próximo Mayo, también de 10 á 12 de la mañana, admitiéndose postura en esta por las dos terceras partes, conforme al art. 234 del Reglamento.

Palacios de Campos á 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Lorenzo de Castro.

(Talon núm 201.)

NUM. 713.

**Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.**

El Ayuntamiento que presido en union de igual número de asociados tiene acordado proceder al arriendo en pública subasta con venta libre de todos los derechos gravados según tarifas de las especies de consumos para el próximo ejercicio de 1889 á 90.

Dicho acto tendrá lugar en estas casas consistoriales el día doce de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en que se ha de celebrar la primera subasta, que si en ella no hubiese licitadores se efectuará una segunda y esta se ha de celebrar en el día 18 del indicado próximo mes de Mayo á las horas que van estipuladas, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Del pliego y demás condiciones dentro de las cuales han de tener lugar pueden los que deseen interesarse en ella examinarles en la Secretaría de este Ayuntamiento en la cual se halla de manifiesto.

Pozaldez á 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Segundo Cantalapiedra.—El Secretario, Teodoro Redondo.

(Talon núm. 203.)

NUM. 726.

**Don Fidel Moncada Ceinos, Alcalde constitucional de esta villa de Vega de Ruyonce.**

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa especial vigente durante el próximo año económico de 1889 á 1890, cuyo primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día cinco del próximo Mayo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de dos mil ochocientas treinta y dos pesetas y veinticuatro céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitacion y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al dos por ciento del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio anual

por que resulte del arriendo conforme al último aparte del art. 232 del Reglamento vigente del ramo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Vega de Ruiponce 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Fidel Moncada.—El Secretario, José Villalba Gago.

(Talon núm. 213.)

NÚM. 724.

### Ayuntamiento constitucional de Trigueros.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados se arrienda en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, en este distrito municipal durante el año económico de 1889 á 1890 bajo el tipo de 2027 pesetas 25 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La subasta tendrá lugar el día 13 del corriente de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial y ante la Corporacion municipal y si en esta primera no tuviera efecto se celebrará una segunda y última el día 23 del actual con sujecion á las disposiciones vigentes y en igual hora y local que el designado para la primera.

Trigueros 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Gregorio Santiago.—El Secretario, Pedro Martinez.

(Talon núm. 211.)

### Seccion quinta.

NÚM. 721.

#### EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, en la demanda ejecutiva que sigue D. Facundo Grande Tirados, de esta vecindad, contra su convecino D. Pedro Terán Perez, sobre pago de pesetas, no habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta, se anuncia una tercera sin sujecion á tipo, que tendrá lugar en la

Sala de Audiencia de este Juzgado, en el Palacio de Justicia, el día veintinueve del corriente, á las doce de la mañana, como de la pertenencia del ejecutado, se venden:

Una casa, en término de esta ciudad, al sitio de los Vadillos, afueras del Portillo de la Pólvara, al otro lado del río Esgueva, calle que titulan los Dos Amigos, sin número, linda por su fachada con dicha calle nueva, que se dice ha de prolongar hasta la de la Penitencia, por el costado derecho entrando en ella con terreno de D. Pedro Terán, por el izquierdo terreno de D. Pedro Regalado y D. Félix Mangas, y por lo accesorio con huerta de Don Teodosio Alonso Pesquera, que fué de D. Lorenzo Cantalapedra; su superficie es de nueve mil ciento setenta y nueve pies.

Y un terreno para edificar y edificacion horno, contiguo á la casa anterior; linda por la derecha segun se entra en él, con terreno de D. Pedro Terán, por la izquierda casa del mismo, y por lo accesorio con huerta de Don Teodosio Alonso Pesquera, comprende una superficie de seiscientos sesenta y ocho metros y diez centímetros.

Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta que fué el de diez y siete mil seiscientos setenta y siete pesetas y cincuenta céntimos la primera finca, y tres mil seiscientos sesenta y seis pesetas la segunda, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate; y si no llegase á dichas dos terceras partes, se cumplirá lo prescrito en los párrafos segundo y tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su caso con lo demás que determina el mil quinientos siete y mil quinientos ocho.

Los títulos de propiedad, así como los autos están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos cuantos quieran interesarse en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con aquellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Valladolid primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, Leon Gervás.—V.º B.º, El Juez de 1.ª instancia, Temás Sancho.

(Talon núm. 216.)